



Expediente: **057561332322**
Radicado: **AU-01450-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Aire**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/05/2024** Hora: **11:35:01** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012, Cornare acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa **SUMICOL S.A.S.**, con NIT 890.900.120-7, para el proyecto minero de explotación de mármol y calizas, actualmente denominado "Mina La Batea", ubicado en el corregimiento de Jerusalén en el municipio de Sonsón (Antioquia), inicialmente amparado con título minero con placa No. 4405 (zona sur). Posteriormente, a través de la Resolución No. 112-2727-2016 del 17 de junio de 2016, se aprobó la cesión parcial de dicho instrumento de manejo y control ambiental, en favor de la empresa **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA – IACOL AGREGADOS S.A.S.**, con NIT. 900.906.350-7, para el área correspondiente al título minero con placa No. ECGD-01C5 (4405005C5).

Mediante la Resolución No. 112-1840-2019 del 31 de mayo de 2019, se otorgó a la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S.**, permiso de emisiones atmosféricas, para la fuente fija "explotación a cielo abierto de calizas y esquistos en el contrato de concesión minera 4405005C5", correspondiente al proyecto denominado "Mina La Batea". La información asociada a este permiso, reposa en el expediente **057561332322**.

Mediante la Resolución No. 112-2629-2020 del 27 de agosto de 2020, Cornare declaró la pérdida de competencia para el control y seguimiento, así como modificación del Plan de Manejo Ambiental acogido para el proyecto "Mina La Batea", en razón del aumento del volumen de explotación de calizas y arcillas (esquistos), el cual superaría un millón de toneladas de producción anual. En ese sentido, el proyecto e instrumento de manejo y control ambiental asociados, pasaron a ser competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

No obstante lo anterior, en el artículo cuarto del referido acto administrativo, se informó a la ANLA, que la Corporación continuaría con el control y seguimiento de los permisos ambientales asociados al proyecto minero, que corresponden a los siguientes: aprovechamiento forestal único de bosque natural (057560632537), **emisiones atmosféricas (057561332322)**, Permiso de Vertimientos (057560432475) y Concesión de Aguas (055910217692). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.11.1 numeral 2 del Decreto 1076 de 2015.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Comare

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-04765-2024 del 19 de marzo de 2024, la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S.**, solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por medio de la Resolución No. 112-1840-2019.

En atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-04585-2024 del 29 de abril de 2024, se remitió a la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S.**, la liquidación de servicios por concepto de evaluación del trámite ambiental; de igual modo, se le solicitó allegar los Formatos F-GJ-90 Autorización Notificación Electrónica V.01 y F-TPSC-03_Identificación_información_publica_clasificada_V.03, debidamente diligenciados. Dicha información fue presentada de manera completa por la empresa, en la correspondencia externa con radicado No. CE-07763-2024 del 9 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: *“...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*”

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que artículo 2.2.5.1.7.5.ídem numeral 1 señala, *“...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará...”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en lo que refiere a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.5.1.7.14., lo siguiente:

“El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.”

(...) Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (...). La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación”.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado por la empresa **IACOL AGREGADOS S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite de **RENOVACIÓN del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante la Resolución No. 112-1840-2019 del 31 de mayo de 2019, solicitado por la empresa **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA – IACOL AGREGADOS S.A.S.**, con NIT. 900.906.350-7, a través de su representante legal, la señora Martha Patricia Quintero Valderrama (o quien haga sus veces), para la fuente fija “explotación a cielo abierto de calizas y esquistos en el contrato de concesión minera 4405005C5”, correspondiente al proyecto denominado “Mina La Batea”, ubicado en el corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón (Antioquia).

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la **OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES**, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado No. CE-04765-2024 del 19 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 1º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

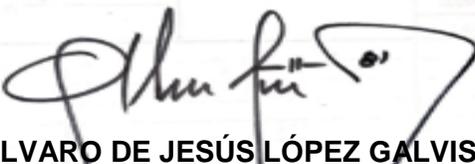
PARÁGRAFO 2º: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la empresa **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA – IACOL AGREGADOS S.A.S.**, con NIT. 900.906.350-7, a través de su representante legal, la señora Martha Patricia Quintero Valderrama (o quien haga sus veces), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en sede administrativa, por tratarse de un Auto que impulsa un trámite, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 057561332322

Trámite: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada: Sofía Zuluaga Palacios /Fecha: 10/05/2024

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Ruta :www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica/Anexos/Ambiental/Aire

Vigente desde:
26-Jul-17

F-GJ-224 /V.01